

XV DRM SANTIAGO ORIENTE  
UNIDAD DE ÑUÑO A  
GRUPO PETICIONES ADMINISTRATIVAS  
1204/2010

**EUGENIO SEGUNDO HERRERA ZAPATA**

**AUTORIZA TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA  
PEQUEÑO CONTRIBUYENTE.**

ÑUÑO A, 30-07-2010

**HOY SE HA RESUELTO LO QUE SIGUE:**

**RES. EX N° 7510 / VISTOS:** La presentación de fecha 06-07-2010 del contribuyente Sr. EUGENIO SEGUNDO HERRERA ZAPATA, RUT XXX, con domicilio en Departamental S/N Feria Persa, comuna de Peñalolen, por la que solicita autorización para tributación simplificada de IVA.

Con lo relacionado, y

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, el recurrente solicita la autorización señalada en lo expositivo de la presente resolución en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la circular N° 10 de fecha 20-01-2010.

2°) Que, teniendo presente que el Decreto de Hacienda N° 36, publicado en el Diario Oficial de 31-01-1977 fija como débito fiscal la Cuota Fija expresada en número de Unidades Tributarias Mensuales, vigentes en cada mes o período tributario. Dicha cuota fija estará determinada por la categoría que tenga el contribuyente, según la siguiente tabla:

Categoría	Monto Promedio de Ventas o Servicios (UTM)	Cuota Fija Mensual (UTM)
A	HASTA 3	0,6
B	MAS DE 3 HASTA 5	1
C	MAS DE 5 HASTA 10	2
D	MAS DE 10 HASTA 15	3
E	MAS DE 15 HASTA 20	4

3°) Que, de acuerdo a la circular N° 10 del 20-01-2010, que en su punto 1.2, indica que "Los vendedores ambulantes a que se refiere la Ley 20.388 podrán acogerse al régimen de tributación simplificada que establece el párrafo 7° del Título II de la Ley a las Ventas y Servicios (Arts. 29 a 35) y regulado en los Arts. 49 al 53 del D.S. 55 de 1977.

4°) Que, el contribuyente inicia actividades el 06-07-2010 y se encuentra dentro de los casos previstos en la circular precedentemente señalada, se clasificará en la categoría A y se le determinará la cuota fija mensual en 0,6 U.T.M., cómo débito fiscal y con derecho a deducir como crédito fiscal por cada mes el IVA de las facturas de las compras efectuadas y servicios recibidos en el período tributario respectivo. El remanente de crédito fiscal que se le produzca no podrá imputarse a débitos fiscales futuros ni solicitarse su devolución.

5º) Que, de acuerdo a las consideraciones anteriores, autorizase para que la declaración y pago de Impuesto al Valor Agregado sea trimestral, correspondiendo el primer trimestre al de los meses de Abril, Mayo y Junio del 2010 con vencimiento el 12 de Julio de 2010 y así sucesivamente.

6º) Que, la cuota fija mensual deberá ajustarla cada año a contar del mes de Abril del año respectivo de acuerdo a la categoría que le corresponda según el promedio de ventas mensuales del año anterior que deberá determinar según la tabla que se detalla en el considerando 2º de esta resolución.

letra B) Nº 5 del Código Tributario **VISTOS**, además, lo dispuesto en el artículo 6º

**SE RESUELVE**

**HA LUGAR A LO SOLICITADO**, SE AUTORIZA LA TRIBUTACIÓN SIMPLICADA PEQUEÑO CONTRIBUYENTE AL SR. EUGENIO SEGUNDO HERRERA ZAPATA, RUT XXXX, EN SU ACTIVIDAD, UBICADO EN DEPARTAMENTAL S/N FERIA PERSA, COMUNA DE PEÑALOLÉN, DETERMINÁNDOSE QUE DEBIDO A LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS EL CONTRIBUYENTE SE CLASIFICA EN LA CATEGORIA A.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**